

**RENTA – LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 42 N° 2 – DECRETO LEY N° 3500 –
ART. 89, ART. 92 D, ART. 92 F
(ORD. N° 2655, DE 06.10.2026).**

Cotizaciones previsionales de contribuyentes del N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De acuerdo con su presentación, tras señalar que un contribuyente obtuvo rentas del N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)¹ y realizó cotizaciones previsionales mensualmente, las cuales no fueron consideradas en la determinación anual de dichas cotizaciones a realizarse en la operación renta respectiva, formula una serie de consultas².

Al respecto, y dentro de las competencias de este Servicio³, se tiene presente que el artículo 89 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 (DL N° 3.500) establece la obligación de afiliarse al sistema previsional para toda persona natural que, sin estar subordinada a un empleador, ejerza individualmente una actividad mediante la cual obtiene rentas del N° 2 del artículo 42 de la LIR, debiendo cotizar conforme con lo prescrito en el Título III del mencionado DL N° 3.500⁴.

De conformidad con el artículo 92 D del DL N° 3.500, compete a este Servicio el cálculo anual de las cotizaciones que debe pagar el afiliado independiente para su posterior cobro, según lo dispuesto en el artículo 92 F del mismo cuerpo legal; lo cual, a su vez, debe ser informado a la Tesorería General de la República para el pago a las instituciones que correspondan.

A partir de las normas citadas, en particular tras las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.133 al DL N° 3.500, la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) interpretó⁵ que los trabajadores independientes ya no deberán enterar sus cotizaciones mensualmente, sino que éstas se pagarán con ocasión de la respectiva operación renta⁶. Del mismo modo, calificó⁷ como trabajadores independientes obligados a cotizar de acuerdo al artículo 89 del DL N° 3.500 a aquellos que perciben ingresos por actividades gravadas por el N° 2 del artículo 42 de la LIR y los socios de sociedades profesionales que tributan conforme a ese mismo articulado cuando anualmente emitieren boletas de honorarios⁸.

Conforme con lo expuesto, este Servicio cumple con realizar la determinación anual y cobro obligatorio de cotizaciones previsionales a los trabajadores independientes encomendado por la ley y, tal como ha indicado este Servicio en la información pública que pone a disposición de los contribuyentes en cada operación renta⁹, si el contribuyente ha pagado cotizaciones previsionales durante el año comercial anterior, ellas se considerarán como cotizaciones voluntarias.

**JORGE TRUJILLO PUENTES
DIRECTOR**

Oficio N° 2655, de 06.10.2026
Subdirección Normativa
Depto. de Impuesto Directos

¹ En particular, como socio de una sociedad de profesionales.

² En especial, agrega, cuando las cotizaciones previsionales pagadas voluntariamente se hubieren efectuado sobre el límite máximo imponible mensual.

³ Artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda, en relación con el artículo 6° del Código Tributario. Por su parte, conforme con la letra i y j del artículo 3 del Estatuto orgánico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, compete a dicha entidad la interpretación y absolución de consultas en materias previsionales. Por su parte, conforme a la letra a) del artículo 2 de la Ley N° 16.395 compete a la Superintendencia de Seguridad Social la interpretación de las normas legales y reglamentarias de seguridad social de su competencia.

⁴ Oficios N° 3550 de 2022 y N° 551 de 2025.

⁵ Ver Circular N° 3660 de 2022 de dicha Superintendencia.

⁶ Ver Resoluciones Ex. N° 40, 43, 44 y 45, de 2019, emitidas en conjunto con Superintendencia de Seguridad Social, Fondo Nacional de Salud y Tesorería General de la República.

⁷ Ver Circular N° 3660 de 2022 de dicha Superintendencia.

⁸ La citada Circular reconoce también a cotizantes voluntarios como aquellos que ejercen una actividad que le genera ingresos que fuere distinta del artículo 42 N°2 de la LIR, lo cual no sería el caso expuesto.

⁹ Para la operación renta del presente año, se puede revisar en <https://www.sii.cl/destacados/renta/2026/personas/#cotizaciones-previsionales>.